

GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMÁ, 2 DE FEBRERO DE 1924

NÚMERO 4336

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 59, N.º 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 109

Secretario de Hacienda y Tesoro.

BUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 33.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º 28.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 13, de 23 de Enero de 1924.	14125
Resolución número 14, de 23 de Enero de 1924.	14125

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Acción Social del Maestro. (Anotaciones) por F. Julio Picard.	14125
Enseñanza de la Geografía en la Escuela Primaria.	14126

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 1036, de 19 de Diciembre de 1923.	14126
Resolución número 1037, de 20 de Diciembre de 1923.	14126
Certificación número 184 de patente de invención.	14126
Solicitud de registro de marcas de fábrica.	14127

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 6, de 13 de Enero de 1924.	14127
Resolución número 7, de 26 de Enero de 1924.	14127
Avisos Oficiales.	14127
Edictos.	14128

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 13.—Panamá, 23 de Enero de 1924.

Benita Carvajalino, condenada a sufrir la pena de 8 meses de arresto, ha solicitado de este Despacho que se le permita cumplir esa pena en su casa particular en el Distrito de Chepigana, en La Palma.

Como según certifica el Gobernador de la Provincia del Darién, la Carvajalino fue efectivamente condenada a sufrir pena de arresto y siempre ha observado conducta intachable, de conformidad con el artículo 22 del Código Penal.

SE RESUELVE:

Permitir a Benita Carvajalino, que termine de cumplir la pena de ocho meses de arresto a que fue condenada, en su casa particular, en el Distrito de Chepigana, en La Palma.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 14.—Panamá, Enero 23 de 1924.

El señor Cecilio Moreno, ha solicitado de esta Secretaría, que se cancele la fianza personal que otorgó ante este Despacho, para responder de sus funciones como Jefe de Sección de la Oficina Central del Registro de la Propiedad.

Como el Registrador General de la Propiedad, por medio de su Resolución número 1 del 9 de los corrientes, ha informado a esta Oficina que todas las operaciones efectuadas por el señor Moreno en los libros del Registro, durante el tiempo que fue Jefe de Sección, han sido encontradas correctas, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º del Decreto número 9 de 1920.

SE RESUELVE:

Declarar cancelada la fianza de mil doscientos dólares (B. 1,200.00), prestada ante esta Secretaría, por el señor Cecilio Moreno, por medio de su fiador doctor Juan J. Amado, para responder de su manejo como Jefe de Sección de la Oficina Central del Registro de la Propiedad.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, R. CHIARI.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

ACCION SOCIAL DEL MAESTRO (Anotaciones)

I. El vigor de la raza, la moralidad pública y privada, la fortaleza del carácter, la confraternidad de los pueblos, la solidaridad de las naciones y hasta la misma paz universal como última fórmula de felicidad colectiva, todo, absolutamente todo, no es más

que una derivación científica y lógica de la acción social del maestro.

II. El maestro es el gran artífice que modela el tipo de la raza en las futuras generaciones. Su trascendental misión es plasmar en el molde del trabajo, del carácter y del honor, al hombre del porvenir, como factor de felicidad para su familia, para su Nación y para la humanidad.

III. El niño obra a impulsos de sus sentimientos, instintos y pasiones y el maestro, por tanto, debe erigirse en padre justiciero y afectuoso, aunque tipo de la más alta autoridad moral, fundamentada en la afabilidad de su carácter firme, en la prudencia de sus procedimientos lógicos, y en la tolerancia de una bondad inagotable.

IV. El maestro, principal factor en la felicidad de los pueblos, debe trasuntar en su misma persona y en su vida misma, el ejemplo más perfecto de la seriedad del alma, de la altura en el juicio y de la rectitud de la conciencia puesta al servicio de la justicia. El maestro debe luchar con ahínco para sacar el hogar a escuela, para reducir la resistencia y hasta la animosidad del padre, para atraerlo al aula, conversar con él, hacerse su amigo, su consejero y sacar así, la escuela, de los estrechos límites de sus cuatro paredes, para llevarla a todos los hogares, a todas las familias, a todos los centros, en obras prácticas pero y post escolares, indispensables corolarios de complemento y coronamiento educacional.

V. La escuela eminentemente popular no puede ser, no debe ser, la incubadora del intelectualismo. La humanidad exige que se le entregue un hombre de conducta constructiva incorporado a los hechos a la práctica de la solidaridad social, que concuerda con todas las capacidades de sus fuerzas vivas a la felicidad colectiva.

VI. La obra redentora de la escuela consiste en dar a la sociedad, la mayor cantidad de hombres buenos, honrados y trabajadores, que ellos, más que nadie, constituyen las fuertes columnas en que se apoya la grandeza moral de la República.

VII. Presentemos siempre al niño, el aspecto noble, y estimulante de la vida, que ya tendrá tiempo de sobra, cuando se incorpore de lleno a la caverna social de contemular con asombro el cuadro enervador de las miserias munitanas, engorro de las pasiones subalternas, y entonces, experimentará hondamente la franca reacción de una protesta espontánea, movido por la indignación de su conciencia. Sean enemigos del niño: la roña crónica policial, el cinematógrafo espeluznante, la novela trágica, el teatro virulento, las obras fatalistas y las narraciones históricas de las carnicerías humanas.

VIII. El encumbramiento científico industrial, artístico, económico, y hasta militar de las grandes potencias del mundo, en su fondo, en su esencia, en su levadura íntima se debe al rumbo, a la orientación más o menos intensa que los gobiernos imprimen a los destinos de la educación popular. La futura capacidad económica del país, más que en los jóvenes que se dedican a los estudios teóricos, descansa en los que se incorporan al taller, a la usina, a la fábrica, a la industria en general, porque es precisamente la industria, el ancho pedestal en que se asienta el sólido edificio del porvenir nacional.

IX. Consecuencia de su propia obra, el niño debe ser *diverso* y no *substituto*, por el criterio didáctico de su preceptor, para lo cual es indispensable dar al alumno el máximo de su participación activa en el proceso constructivo de su propia educación.

X. La escuela es el barómetro denunciador de todos los trastornos sociales porque en ella se insinúan las rachas de todas las ideologías y de todas las aspiraciones populares que el investigador docente ha de saber neutralizar. Por eso, la escuela, es el exponente revelador del estado social de los pueblos.

XI. Reemplacemos el aula teórica del saber, por la sala práctica del *ejecutar* y el futuro *jornalero* a cada paso en la vida, tendrá múltiples motivos para bendecir la escuela que le recibió torpe en la mano, y tardo en el entendimiento; y que un día le vio alejarse para siempre, fuerte, listo, sonriente y laborioso, *poseedor de una utilidad personal y mental que la vida sencilla del obrero le reclama, para su mayor rendimiento y mejor salaria*. Así se amoldarán las nuevas generaciones de ciudadanos honestos, con tendencias vocacionales reveladas en el aula primaria, con la habilidad técnica *facilitada* mediante una enseñanza utilitaria de cosas aplicables de inmediato a las actividades de la vida común, y que leva el triunfo de la *competencia práctica*. Poner, pues, al niño en contacto directo con la naturaleza, y frente a frente con las dificultades del vivir, es asegurar al hombre el dominio de la existencia. De ahí que la escuela como institución científica y social, ha de ser *hogar* y ha de ser *labor*: hogar y taller para las realidades de la vida y del trabajo en la verdadera democracia.

XII.—Es función esencial de la escuela, despertar, cultivar y *refinar*, en el niño, con arraigo permanente, la capacidad ejecutiva de *hacer* las cosas, a fin de que el hombre del porvenir, posea como primera condición humana, la suprema virtud del *trabajo*.

XIII.—Todo alumno que constituya un elemento negativo de tropizo o de retroceso para la obra del maestro, será eliminado del aula para incorporarse al instituto psico-pedagógico del caso, o clases subalternas de educación, con la intervención del maestro escolar especialista. Sólo así el maestro puede ser seriamente responsable de sus alumnos, ya que para que exista la verdadera responsabilidad, ha de existir, continuamente, la más amplia libertad de acción.

XIV.—La experiencia terrible de las luchas pasadas,—del hombre convertido en lobo hambriento lanzado contra su hermano el hombre,—reclama con urgencia del educador del presente, firme y de pie en franca auscultación del porvenir, una función nueva, suplantadora: función de paz, de concordia y de confraternidad entre todos los pueblos de la tierra. La sociedad actual impresionada por la espantosa tragedia europea, reclama con urgencia la entrega de hombres buenos, honrados y trabajadores, plasmados en la fragua de la verdadera solidaridad social, para la libertad dentro del orden, del respeto y del bienestar colectivo.

XV.—Para obtener una acción fecunda en resultados prácticos y útiles a la futura vida social, es indispensable que múltiples factores concurren y coadyuvan a la compleja tarea del maestro:

XVI.—Las instituciones cooperativas que dotan a las escuelas de material escolar o higiénico; las asociaciones de vecinos, protectora de los niños pobres, facilitando la concurrencia a las aulas; las cantinas escolares, copas de leche, o instituciones similares que combaten con los hechos la *hipo-alimentación* infantil; las bibliotecas populares dentro del vecindario; los centros intelectuales y de cultura en general, como los cursos nocturnos de extensión universitaria o de divulgación; los concursos o certámenes científicos y literarios, la fundación de revistas informativas de ciencias, arte, industria o comercio; los bancos de ahorro escolar; el *laboratorio* (labor de la

energía y del minuto); los clubs deportivos o náuticos; los consultorios médicos u odontológicos populares y gratuitos; la distribución de cartillas profilácticas, morales o cívicas; la creación de ligas de guerra sin cuartel al vicio, al bacilo, al tabaco y al alcohol, y mil otras iniciativas que sería largo enumerar, constituyen otros tantos medios directos de fomento educacional y de sólida vinculación afectuosa entre el maestro y la familia, entre la escuela y la sociedad.

XVII.—Los egoísmos y las fobias sistemáticas de los escépticos, que declaran por doquier, con la virulencia de los atormentados, la máxima inocuidad con su cortejo de dudas y sospechas, difundiendo por todas partes el desaliento, la inacción y el pesimismo, con la negación absoluta de toda virtud, ahogan el entusiasmo, matan el espíritu de iniciativa, quiebran el eje motor de la buena voluntad ajena, y amargan la vida de los hombres débiles que sólo esperan para salvarse las nobles incitaciones del estímulo.

XVIII.—La escuela del porvenir, más que centro académico de cultura enciclopédica, será un verdadero taller de trabajo intelectual y manual, con amplia tendencia a la industrialización educativa de todas las actividades del niño y franca orientación hacia las exigencias sociales de una vida sencilla y honesta, de trabajo y de paz, que ha de ser la vida de todos los obreros, de todos los oficios, de todos los credos y de todas las patrias, en el pleno ejercicio de todos sus derechos y en el cumplimiento consciente de todos sus deberes, a la sombra de nuestra bandera hospitalaria y al amparo de nuestras leyes libertarias.

F. JULIO PICAREL.

ENSEÑANZA DE LA GEOGRAFIA EN LA ESCUELA PRIMARIA

PRIMER GRADO SUPERIOR.—DESARROLLO DEL PROGRAMA.

I.—Ejercicio de ubicación dentro del salón.

1.—Objetos situados en la pared del frente: arriba, abajo—a la derecha—a la izquierda.

2.—Precisar la ubicación de su propio banco.

3.—Determinar las paredes contiguas a la del frente, a la de la derecha, a la de la izquierda y a la del fondo.

4.—Señalar la línea de unión de cada pared con el piso y señalar el contorno del piso.

II.—Ejercicios de orientación en el patio o jardín.

Intiicación en la geografía física. (En el turno de la mañana tomarán como punto de partida, la salida del sol; en el turno de la tarde, la puesta del mismo astro).

1.—Los alumnos se colocan de modo que al lado derecho del cuerpo, quede hacia la salida del sol. Nombrar esa esa dirección, la del frente, de atrás y de la izquierda.

2.—Designar lo que hay en el patio: en la parte Norte, Este, Oeste y Sud.

3.—Designar lo que queda al Norte, al Este, al Oeste y al Sud, (no ya formando parte del patio.)

4.—Dentro del salón: lo que hay en la pared del Norte, del Este, del Sud y del Oeste.

5.—Señalar el límite Norte, el límite Este, límite Sud y el Oeste.

6.—Un alumno sigue el contorno del salón, indicando las direcciones sucesivas, que lleva en su recorrido.

III.—Ejercicios de observación en el patio.

1.—Uno, dos o más alumnos, designados, se colocan de modo que miren hacia la dirección de donde sopla el viento.

2.—La clase, adoptando la misma posición, comprueba la dirección del viento.

3.—Determinar el nombre del viento por la dirección de su procedencia.

4.—¿Es fuerte? ¿suave? ¿Tiene la misma intensidad en todos los momentos? ¿En qué dirección se mueven las hojas y ramas de las plantas? ¿Por qué?

5.—Observar la bóveda celeste: a) Aspecto del fondo. b) ¿Está despejado? c) ¿Tiene nubes?—Forma y color de las nubes—¿cómo están?—Causa del brillo—¿En qué sentido se mueven las nubes? ¿Por qué?

6.—Observar el movimiento del sol: a) Cuando silent de la escuela (designar el día antes). b) Clavar una estaca o varilla, bien vertical en una tina con tierra, colocada en medio del patio. Observar en cada recreo, si proyecta sombra y en qué dirección. ¿A las 12 proyecta sombra? ¿Cómo es la temperatura a esa hora?

7.—Observar el fenómeno de la lluvia: a) ¿Cómo cae? ¿Qué dirección lleva? ¿qué efecto produce? b) La calle (desde la vereda de la escuela, una vez que haya cesado la lluvia). ¿Cómo está? ¿Por qué corre el agua? En toda la calle ¿hay la misma cantidad de agua? ¿Por qué? c) ¿Hay mucha gente en la calle? ¿Por qué? d) ¿En qué van las personas? ¿Por qué? e) ¿Cómo van vestidas las personas que andan por la calle? f) Cuando llueve ¿pueden cruzar con facilidad la calle? ¿Por qué? ¿Qué sería necesario hacer? g) En las partes planas se detiene el agua—forma una pequeña laguna—donde el suelo tiene declive, el agua corre—idea de río.

IV.—Iniciación en la geografía descriptiva.

Desde la clase, mirando por la ventana, o desde la vereda de la escuela. Una pequeña excursión por el barrio:

1.—Observación de la calle: a) ¿Cómo es, ancha? ¿Angosta? ¿Empedrada? ¿Adornada? b) ¿Cómo son las veredas? ¿Para qué sirven? (Dar la terminología apropiada). c) ¿Hay árboles? ¿Para qué se plantan árboles en las calles? ¿En qué parte se ponen las plantas? ¿Por qué? d) ¿Para qué se ponen faroles en las calles? e) ¿Cómo son los edificios próximos a la escuela.

V.—Iniciación en la geografía económica.

1.—Industria: a) Al lado de la escuela hay un taller de herrería. ¿Cómo se llama el dueño? ¿Cómo los empleados que allí trabajan? ¿En qué trabajan? ¿Para qué hacen todo eso? b) En la obra cuadra hay una carpintería. ¿Cómo se llama el propietario del taller? ¿Cómo los que allí trabajan? ¿Qué hacen? ¿Qué instrumentos emplean? c) A la media cuadra hay una calera. ¿Qué se hace allí? ¿Para qué sirve ese producto? ¿Cómo se llaman los que construyen casas?

2.—Comercio: a) Vendedores ambulantes ¿Qué venden? ¿Cómo ofrecen sus mercaderías? ¿Dónde las llevan? ¿Qué beneficio prestan? Nombre de los vendedores, según lo que venden. b) Casos de comercio: venden sustancias alimenticias: almacén, panadería, carnicería, mercado, lechería, frutería, fonda, confitería, flambtería. Venden artículos para indumentaria: tiendas, sastreías, zapaterías, sombrerías, boneterías, guanterías, modistas, mercerías. Venden artículos para amueblar y arreglar una casa: mueblería, tapicería, ferretería, bazar, menaje, casa de artefactos de los eléctricos.

3.—Vías de comunicación: a) Teléfono, telegrafo, correo (puramente comunicación). b) Vía férrea y de tranvías. c) Vehículos usados en la ciudad: coche, tranvía y auto, para conducir gente. Chatas, carros tirados por caballos y carritos de mano, para llevar carga. Carros especiales para distribuir los artículos comprados en las casas de negocios, leche, pan, verdura, carros de tiendas.

VI.—Iniciación en la geografía política.

1.—Idea de Autoridad. Autoridades de la escuela, ¿para qué sirven?

2.—Autoridades del barrio o sección: Agente, Comisaria. ¿Qué servicio prestan?

3.—Necesidad de las autoridades.

4.—Nacionalidad de los alumnos, de sus padres, maestros, porteros, de los dueños de las casas de comercio del barrio de cada alumno.

VII.—Iniciación en el dibujo de mapa.

1.—Dibújese en el piso de la clase, en parte delantera, el salón, con tiza. a) Se indica con líneas las cuatro paredes; b) Se marca el sitio de la puerta y ventanas; c) Se sitúan los bancos de los alumnos y mesa del maestro, en los lugares correspondientes. A medida que el maestro va dibujando y marcando, explica lo que cada línea significa. Los alumnos mayores ayudan al maestro, en la ejecución. d) Después de muchos ejercicios en el plano, se dibuja otro en un pizarrón portátil, colocado horizontalmente, para levantarlos después, de modo que al lado Norte del salón, quede arriba, haciendo notar la situación de las otras direcciones; e) Poco a poco se va agregando, al salón, las salas inmediatas a la escuela y por último la manzana.

2.—Para dar la idea de relieve, completando las observaciones del día de lluvia, ejercicios en la mesa de arena, formando montañas, sierras, llanuras, valles, volcán, paso entre montañas. b) Se acentuarán las ideas de islas, archipiélagos, canal, río, lago o laguna, trabajando con la arena húmeda: 1º Formar los elementos geográficos; 2º Dar el nombre correspondiente; 3º Representar los mismos accidentes en el pizarrón, con tizas de colores; 4º Mostrar en un mapa, de la provincia de Buenos Aires o de la República, donde hay tales accidentes, previa observación bien dirigida.

Así se los iniciará en la interpretación de las cartas geográficas, con la elementalidad que las condiciones intelectuales de los alumnos exijan.

MARÍA ALCIDES DE LAS LLANAS.

(Tomado de El Monitor de la Educación Común de Buenos Aires).

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 1035

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1035.—Panamá, Diciembre 19 de 1923.

El apoderado de la *Compagnie Fermiere de l'Establissement Thermal de Vichy*, cuyo asiento es en París, Francia, solicitó el 6 de Agosto de 1923 del Poder Ejecutivo, por medio de este Despacho, el registro de una marca de fábrica que sirve para amparar y distinguir en el comercio las pastillas, las sales naturales extraídas de los manantiales dependientes de su explotación.

Consiste la marca en una etiqueta rectangular dividida en dos secciones formadas cada una por doble línea de color azul, encontrándose en la parte superior de la primera la palabra PASTILLES, en color azul, en el centro un disco de fondo azul, que encierra las palabras VICHY arriba, ETAT abajo y un punto en el centro, siendo ésta y aquéllas de color blanco, y debajo del disco se encuentran las palabras VICHY-ETAT en color azul.

En la parte superior de la segunda sección, se encuentran menciones relativas a la composición, empleo y propiedades del producto; en el centro un disco igual al anterior, y en la parte inferior figuran el nombre y dirección de los propietarios del producto.

Por último, una banda azul formada por la justa posición de discos iguales al citado, reproducidos en número a determinar; se graba sobre las partes laterales de la tapa de las cajas que encierran el producto, y se fija, además, al rededor de dichas cajas.

En vista de que este asunto ha sido tramitado con arreglo a las leyes que regulan la materia, y no habiendo nada que objetar,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrán

usar sus dueños dentro del territorio de la República de Panamá.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, Diciembre 19 de 1923.

Bajo el número se expidió hoy el certificado respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 1037

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1037.—Panamá, Diciembre 20 de 1923.

Con fecha 6 de Agosto de 1923, el Gerente de la *Compañía Nacional de Licores*, de esta ciudad, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, se le expida patente de privilegio sobre un invento consistente en cubrir la parte exterior de la botella que contiene el licor, en colores de distintos matices, de acuerdo con las clases del producto que se desee proteger, pudiendo cubrir los envases en toda forma, color y tamaño, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Será una botella sobre la cual se habrá adherido pintura, esmalte, papel u otro producto similar en la parte exterior, para que este distintivo especial sirva al público para saber que el líquido que ésta contiene, habrá de ser fabricado de la *Compañía Nacional de Licores*, y podrá, así, diferenciar de manera fácil, de los licores de otros fabricantes.

Habiéndose constatado que este asunto ha sido tramitado con arreglo a las leyes que regulan la materia, y no habiendo nada que objetar,

SE RESUELVE:

Conceder a la *Compañía Nacional de Licores*, de esta ciudad, bajo su responsabilidad y dejando a salvo los derechos de tercero, la patente de privilegio sobre el invento en referencia, el cual sólo podrá usar la *Compañía* dentro del territorio de la República de Panamá.

Expídase la patente respectiva y archívese el asunto.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, Diciembre 20 de 1923.

Bajo el número 184, se expidió la patente solicitada.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

PATENTE DE INVENCIÓN Nº 184

Fecha de la Patente: Diciembre 20 de 1923.—Cada: Diciembre 20 de 1927.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República,

HACE SABER:

Que la *Compañía Nacional de Licores*, de esta ciudad (Panamá), por medio de su Gerente, señor Justo Arosemena, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 1037, de esta misma fecha, privilegio por el término de cinco (5) años para explotar un invento que consiste en cubrir la parte exterior de la botella que contiene el licor, en colores de distintos matices, de acuerdo con la clase del producto que se desee proteger, pudiendo cubrir los envases en toda forma, color y tamaño, sin que en nada altere su carácter distintivo, que es como queda expresado.

Será una botella sobre la cual se habrá adherido pintura, esmalte, papel u otro producto similar en la parte exterior, para que este distintivo especial sirva al público para saber que el líquido que ésta contenga habrá de ser de fabricación de la *Compañía Nacional de Licores*, y poderla así diferenciar de manera fácil, de los licores de otros fabricantes: de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fué presentada el día 6 de Agosto de 1923, y publicada en el número 4215 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 14 de Agosto de 1923.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a la *Compañía Nacional de Licores*, de esta ciudad de Panamá, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de cinco (5) años, contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, a veinte de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Noviembre 5 de 1923.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que en el Despacho a su digno cargo reposa, suplico a Ud. se sirva registrar la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América, a favor de *Westinghouse Electric & Manufacturing Company*, de la ciudad de East Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio los siguientes efectos, entre los que se encuentran en la Clase 21 (aparatos eléctricos, máquinas y accesorios):

Lámparas eléctricas de arco e incandescentes, supresores de arco eléctricos, máquinas de sistema eléctrico de arranque, encendido, iluminación y control para automóviles; compresores eléctricos, conductores eléctricos, cables, conectores eléctricos, excepto conectores de acumuladores, controladores, sistema de control y aparatos eléctricos, convertidores y cambiadores de frecuencia eléctricos, moto-dinamos eléctricos, bocanoras eléctricas, aparatos de soldadura eléctrica, electro-magnetos, aspiradores y aventadores de aire eléctricos, fusibles y porta-fusibles eléctricos, generadores y piezas de generadores eléctricos, planchas eléctricas y sus bases y piezas, hornos de coser eléctricos; tostadores eléctricos, cocinas y estufas eléctricas, cafeteras eléctricas, teteras eléctricas, escalafadoras eléctricas, sartenes y cacerolas eléctricas, calentadores eléctricos para botellas de leche y maderas o biberones, estufas eléctricas de calefacción de aire, cojines abrigadores eléctricos, vulcanizadores eléctricos para llantas de automóviles, rizadores eléctricos, calentadores de inmersión eléctricos, alambres de soldadura eléctrica, coloros eléctricos, chocolateras eléctricas, calderas eléctricas para vapor, bocinas de aislamiento eléctricas y material aislante, láminas y tubos aislantes que comprenden mica, láminas y tubos aislantes, cinta aislante, pararrayos, artículos aislantes y de suspensión para conductores de corriente y "trolley" eléctricos; ranas, cruces y accesorios y aisladores de sección para cables via eléctrica, moto-generadores eléctricos, motores eléctricos y sus piezas; ozonizadores eléctricos, reguladores eléctricos, relays eléctricos, resistencia y reactores eléctricos, cuadros de distribución eléctrica y sus piezas, interruptores y corta-circuitos eléctricos, sincronizadores eléctricos, sistemas de distribución de electricidad, sistemas de telefonía eléctrica, bobines de retención y transformadores eléctricos, aparatos de contacto y trolleyss eléctricos, transmisores y receptores de radio-telefonía y radio-telegrafía y equipo para los mismos, y rectificadores eléctricos de vapor, electrolíticos y mecánicos, etc.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva



y se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos, de cualquiera clase que sea, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo, que es como se deja dicho.

Atxenos:

Comprobatantes del registro de la marca en los Estados Unidos de América;

Comprobatantes del pago de los derechos fiscales correspondientes:

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Enero 10 de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 6.—Panamá, 25 de Enero de 1924.

Vistos: habiendo levantado y autenticado el señor Benjamín Martínez, en su carácter de Corregidor y Registrador Auxiliar de Guacá, comprensión del Distrito de Darién, en la Provincia de Chiriquí, el acta de nacimiento del menor Alfonso, nacido a las cinco antes meridiano del día diez de Agosto del año de mil novecientos diez y ocho, en el cupón cincuenta y cinco (55), del libro uno (1), de nacimientos de la Registraduría Auxiliar de Guacá, e inscrita en el folio doscientos sesenta y uno (261), asiento seis mil quinientos cuarenta y cinco (6545), del Tomo Séptimo de nacimientos de la Provincia de Chiriquí, y existiendo parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad entre él y Clemente Martínez, padre del menor inscrito, tal acta carece de valor legal por estar en pugna con lo que ordena el artículo doce (12), del Decreto número diez y siete (17), de once de Febrero de mil novecientos catorce, Reglamento de la Ley cuarenta y cuatro de mil novecientos doce, sobre registro del Estado Civil, que dice: "Los funcionarios encargados del Registro Civil, y los que intervengan en las inscripciones como Secretario, no podrán autorizar aquellas que se refieren a su persona, o a las de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Tampoco podrán expedir certificaciones ni intervenir en ningún otro acto o diligencia concerniente al Registro del Estado Civil, cuando ocurra el mismo impedimento. En tales casos lo reemplazarán los que deben sustituirlos legalmente en el desempeño de sus respectivos cargos."

Por ello, el suscrito, en uso de la facultad legal que confiere el artículo

34 de la misma excerta, y a fin de poder practicar legalmente el acta citada en la Sección y Libro correspondiente,

RESUELVE:

Anular los asientos arriba citados, y ordenarle al actual Corregidor y Registrador Auxiliar de Guacá, que previa situación del padre o madre del menor Alfonso, levante en el libro que lleva actualmente, una nueva inscripción, hecha la cual, la remitirá a esta Dirección General para su inscripción definitiva.

Cópiese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 7.—Panamá, 26 de Enero de 1924.

Vistos: Ante el Alcalde Municipal de este Distrito, Registrador Auxiliar del Estado Civil de Panamá, se presentó el señor Carlos Andrés de Icaza, comerciante y panameño, y declaró que a las seis y treinta de la mañana del día seis de Septiembre de mil novecientos veinte y tres había nacido Gonzalo Andrés, hijo natural suyo y de la señora Gerardina Martínez, ambos solteros. En esa forma quedó reconocida por Icaza como su hijo natural el menor Gonzalo Andrés; pero ese reconocimiento no es viable ante la Ley porque sólo pueden reconocer aquellos padres que al tiempo de la concepción del menor, podían contraer libremente matrimonio, circunstancia en que no puede encontrarse Icaza, ya que según consta en este Registro Central, contrajo matrimonio el día 17 de Junio del año 1909 ante el Cura del Sagrado señor José Quinzada y en presencia de los testigos Próspero Pinel, Ezequiel Vázquez y Gregoria Najal, con la señorita Francisca Romero.

El informe rendido por Icaza no tiene otro objeto que perjudicar terceros legítimamente a él ligados por vínculo sagrado como lo es el matrimonio; y ese acto debe ser reprobado tanto por el carácter mismo de la institución del Registro Civil, que tiene por objeto establecer derechos precisos en relación con los asociados entre sí, derechos que quedarían perjudicados si se dejara pasar desapercibidos actos como los que ahora se examinan.

Por tanto, al hacer la inscripción del nacimiento del menor Gonzalo Andrés se determinará que es hijo natural de Gerardina Martínez.

Regístrese y comuníquese.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en la hora de la mañana de cada día, y en las horas de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de la Defensa Nacional

El tercer sorteo de Bonos de la Defensa Nacional emitidos de conformidad con la Ley 3ª de 1921, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 20 de los corrientes, resultando sujetos a redención los terminados en el número (5).

Los poseedores de Bonos que han resultado redimidos deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el 10 de Marzo del año entrante, donde serán pagados juntamente con los intereses correspondientes hasta esa fecha.

Los tenedores de Bonos que no han sido redimidos en este sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 6 para recibir su pago.

Panamá, Diciembre 21 de 1923.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día siete (7) de Febrero de 1924, se recibirán en la Secretaría de Fomento, propuestas para el suministro de los materiales y obra de mano necesarios e instalación de elevadores eléctricos en el Nuevo Hospital Santo Tomás.

El pliego de especificaciones (con sus respectivas reformas y adiciones) planos, etc., relacionados con esta licitación, pueden consultarse todos los días hábiles, en la Secretaría de Fomento, durante las horas de despacho.

Panamá, Enero 7 de 1924.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

LICITACION

(COMPRA)

Hasta las 3 p. m. en punto del día 27 de Marzo de 1924, se recibirán en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, en pliego cerrado, propuestas para el suministro de escritorio y enseres para las Oficinas y Escuelas Públicas.

Cada propuesta deberá presentarse en papel sellado correspondiente, acompañada de una fianza de quiebra por un diez por ciento (10%) del valor de la respectiva propuesta a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

El pliego de especificaciones y cualquier otra información, puede consultarse en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, todos los días hábiles, en las horas de despacho.

La adjudicación que haga el Jefe de Materiales y Compras será de carácter provisional y necesitará por consiguiente, para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo.

Son condiciones de esta compra, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, Enero 25 de 1924.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

CIRCULAR

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Almacén General del Gobierno.—Circular.—Panamá, 21 de Diciembre de 1923.

Señor:

Constantemente se reciben en este Almacén, quejas de los diferentes Jefes de las Oficinas del Interior de la República, debido—según ellos—a que no se les atienden los pedidos que por útiles y materiales hacen a este Despacho.

Informo a usted, para que a su vez avise a los Gobernadores, Alcaldes, Jueces, etc. del Interior de la República, que no es al Almacén General del Gobierno a donde deben dirigirse sus pedidos, sino a la Secretaría de Estado respectiva, para que ésta envíe una requisición solicitando dichos útiles y materiales.

Sea usted muy atento y seguro servidor,

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

República de Panamá.—Archivos Nacionales.—Panamá, 16 de Noviembre de 1923.

AVISO

Participo a todos los Jefes de las Oficinas públicas del país, que en adelante se abstengan de mandar a esta institución, los Archivos de las Oficinas a sus cargos, hasta nuevo aviso.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 29, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 3 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tan lo de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

NOTIFICACION

El suscrito, Gobernador encargado de la Administración del Acueducto de esta ciudad, en vista de que la renta proveniente de la Empresa produce escaso resultado, debido a que varios moradores, muchas veces en número de cuatro o más, se sirven del líquido de la misma llave o pluma de que hace uso el vecino que para, ocasionando el fraude consiguiente; que es de vital interés para todos, el de cooperar a la subsistencia del Acueducto aportando su cuota mensual, sin escatimar su contingente.

DISPONE:

Notificar a todo vecino que tome agua de pluma ajena, el deber en que está de satisfacer el valor del impuesto, dentro de los cinco primeros días de cada mes vencido, y exhortarlo a que se esfuerce por establecer pluma propia, evitando así las quejas motivadas y de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 38 de 1916 que hace obligatoria tal medida.

Los que dejen de satisfacer el impuesto respectivo, serán considerados como defraudadores de la renta.

Con esta medida se quiere evitar dicho fraude; y se reputará enebriadora la persona dueña de pluma, que permita el aprehimiento del agua, sin satisfacer el pago señalado.

Las Tablas, Noviembre 27 de 1923.

El Gobernador encargado de la Administración del Acueducto.

PÍNDARO BRANDAO.

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.

HACE SABER:

Que los señores Leontías, Marta de los Angeles y Nicolás Tapia han presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

Señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Los suscritos, mayores de edad, panameños, padres de familia, pobres y agricultores como comprobamos con los certificados adjuntos, a Ud. respetuosamente, venimos a solicitar se nos adjudique gratuitamente un globo de terreno como de treinta hectáreas de extensión, de los adjudicables, ubicado en el lugar denominado "Cerro de Funtas" en jurisdicción del Distrito de Punguá, y alindado así: Norte, al Cerro de Punguá; Sur, posesión de Abigail Miranda; Este, el río Chiriquí Viejo; y Oeste, montañas incultas.

Este terreno no contiene minas ni yacimientos minerales que lo hagan inafectables; y está compuesto en su totalidad de montes altos.

Suplico a Ud. se sirva dar a esta solicitud la tramitación correspondiente.

David, Diciembre 4 de 1923.

Leontías Tapia.

Rogado de María de los Angeles Tapia que dice no sabe firmar.

Francisco Corzavelli R.

Rogado de Nicolás Tapia que dice no sabe firmar.

M. Franceschi B.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal se fija el presente edicto y copia se le entrega al interesado para su publicación.

David, Enero 10 de 1924.

El Gobernador,

DIONISIO VILLARREAL V.

El Secretario,

J. M. Perán A.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.

HACE SABER:

Que Desiderio Montero, Juana Montero y Gregoria Ramos, han solicitado de este Despacho la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno baldío de 25 hectáreas de extensión, denominada "El Pensamiento" ubicado en el Distrito de La Chorrera, y dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos de Encarnación Rangel; Sur, cultivos de Candelario Peña; Este, terrenos incultos; y Oeste, cultivos de Juan Barria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles en lugar público de este Despacho y en la Alcaldía de La Chorrera, para que todo aquel que se encuentre lesionado con esta solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado en esta Administración a las cuatro de la tarde de hoy 15 de Enero de 1924.

El Gobernador,

ALFREDO A. AYALA.

El Secretario,

Ricardo Carles.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.

HACE SABER:

Que la señora Juana Vargas ha solicitado de este Despacho la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno baldío de cinco hectáreas de extensión ubicado en el Distrito de Arraiján, y dentro de los siguientes linderos:

Norte, terreno de Cirilo Rodríguez; Sur, terreno de Agustín Rodríguez; Este, Rito Montero; y Oeste, Modesto Sánchez.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles en lugar público de este Despacho y en la Alcaldía del Arraiján para que todo aquel que se encuentre lesionado con esta solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado en esta Administración a las nueve de la mañana de hoy 15 de Enero de 1924.

El Gobernador,

ALFREDO A. AYALA.

El Secretario,

Ricardo Carles.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Cita a una y emplaza a Otto Schultz para que comparezca dentro del término de treinta días hábiles, a estar a derecho en la demanda de divorcio que contra él

ha propuesto Irene Mabel Roser Schultz, por medio de apoderado.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy diez y siete de Enero de mil novecientos veinticuatro.

El Juez,

C. L. SEGUNDO.

El Secretario,

Gustavo A. Amador.

6 vs. 4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo Salado se halla depositado un caballo de color colorado-oscuro, de regular tamaño, castrado, de buena edad, sin términos y marcado a fuego así:



Que hace más de un año que pasta en el sitio denominado «Monagres» de esta jurisdicción, según denuncia presentado a este Despacho por el mismo señor Domingo Salado.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija este aviso en lugar público de este Despacho y se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia una copia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que en el término de treinta días hábiles, contado desde la fecha, pueda reclamar el caballo en referencia el que se crea con derecho a él; pasado los cuales, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Los Santos, Enero 3 de 1924.

El Alcalde,

GREGORIO CIGARRUISTA.

El Secretario,

R. A. García C.

30 vs.—18

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón.

HACE SABER:

Que en poder del señor Hipólito Jaramilla, se halla depositada una yegua colorada con un lucero en la frente, marcada a fuego, así:



como de ocho (8) años de edad, y que hace más de un año que pasta en los llanos conocidos con el nombre de Quebrada Honda, de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

Y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta (30) días, para el que se crea con derecho a dicho animal, se presente a reclamarlo en el término señalado; vencido el cual, se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Antón, Noviembre 20 de 1923.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZÁLEZ.

El Secretario,

José María López.

30 vs.—24